



**Expediente n.º:** 1561/2023

**Asunto:** Ampliación de horario de establecimientos de ocio y hostelería Semana Santa 2023

**ANUNCIO**

**DON LORENZO J. MEDINA MOYA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUILLENA,**

**HACE SABER:**

Que por Resolución de Alcaldía n.º 343 de 29 de marzo de 2023, se ha adoptado acuerdo que es del siguiente tenor literal:

*“El Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, dispone en su art. 23.1 y 3 lo siguiente:*

*“1.-Al amparo de lo establecido en el art. 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los Ayuntamientos podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional, para todo su término municipal o para zonas concretas del mismo, los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos previstos en el art. 17.1, durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa y Navidad, haciendo compatibles, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia afectada, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que surtan efectos”.*

*3.-A los efectos de este Decreto se entenderá por Semana Santa el periodo comprendido entre Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos inclusive. En este supuesto, la ampliación autorizada no podrá superar en dos horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos”.*

*El régimen general de horarios de cierre de los establecimientos públicos se recoge en el art. 17.1 y 2 del citado Decreto, que es el siguiente:*

*“Régimen general de horarios de cierre.*

*1.-El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo, será el siguiente:*

- a) Cines, Teatros y auditorios, a la terminación de la última sesión, que como máximo empezarán a la 1,00 horas; en el caso de que se ofrezca una única sesión vespertina o nocturna, el horario de cierre será a las 2,00 horas.*
- b) Circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos: 02’00 horas.*
- c) Establecimientos recreativos infantiles: 00,00 horas.*
- d) Establecimientos de hostelería sin música y con música: 02,00 horas.*
- e) Establecimientos especiales de hostelería con música: 03,00 horas.*
- f) Establecimientos de esparcimiento y salones de celebraciones: 06,00 horas.*
- g) Establecimientos de esparcimiento para menores: 00,00 horas.*

*2.-Cuando la apertura de los establecimientos públicos relacionados en el apartado anterior se produzca en viernes, sábado y vísperas de festivo, el horario máximo de cierre se ampliará en una hora más.”*

Lorenzo José Medina Moya (1 de 1)  
 Alcalde  
 Fecha Firma: 31/03/2023  
 HASH: d94cb46d043231e08000d6f155cc91ad



Cod. Validación: 5ZS4ALEL5XWXXS497Z3Z5MX  
 Verificación: https://guillena.sedelectronica.es/  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2





Teniendo en cuenta la proximidad de Semana Santa que tendrá lugar entre el día 3 y el 9 de abril de 2023 y lo dispuesto en el citado Decreto 155/2018, en uso de las facultades que me atribuye el art. 21.1, s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

**RESUELVO:**

**Primero.-** Autorizar expresamente, con carácter ocasional, durante los días comprendidos entre el Jueves Santo y el Domingo de Resurrección (6 a 9 de abril de 2023), ambos inclusive, la ampliación del horario de cierre de los horarios generales de los establecimientos públicos establecidos en el art. 17.1 del referido Decreto en DOS HORAS.

**Segundo.-** La prolongación del horario permitido de cierre debe respetar en todo caso las demás condiciones de funcionamiento de los establecimientos, reguladas tanto en la normativa aplicable, como en las correspondientes licencias o autorizaciones municipales, debiendo los titulares de los establecimientos velar por dicho cumplimiento.

**Tercero.-** Esta ampliación de horario en ningún caso se aplicará a las terrazas o veladores de que en su caso dispongan los establecimientos, que seguirán manteniendo su horario habitual, ni autoriza la celebración de espectáculos o actividades distintos de los autorizados en cada establecimiento.

**Cuarto.-** Comunicar esta modificación de los horarios de carácter temporal a la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, para su conocimiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23.1 del Decreto 155/2018.

**Quinto.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, al tener por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas (titulares de los establecimientos públicos), en virtud de lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Cod. Validación: 5ZS4ALEL5XWXXS497ZZ3Z5MX  
 Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

